



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Treinta de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2017-01038-00

CONSIDERACIONES

En atención a la aclaración allega por las partes en el escrito aportado el día 11 de marzo 2021, mediante el cual informan que lo que se pretende es continuar con el proceso, y de mutuo acuerdo levantar la medida de embargo que recae sobre el salario del demandado.

Por lo anterior y como quiera que mediante auto del 12 de diciembre de 2017 (fl. 09), el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda, asimismo, el demandado ESNEYDER ESTIVEN OSORIO BEDOYA, se notificó por conducta concluyente el día 01 de diciembre de 2020, según se indicó en el auto del 23 de febrero de 2021, sin que propusieran excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra.

Por consiguiente, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P que dice:

“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Como quiera que las partes de mutuo acuerdo solicitan el levantamiento de la medida de embargo, se accede.

Se incorpora la información del abono extrajudicial realizado por la parte pasiva por valor de \$1.540.000 en el mes de diciembre de 2020, el cual se tendrá en cuenta en el momento oportuno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 12 de diciembre de 2017.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$787.000

QUINTO: Tener en cuenta abono realizado por el demandado a la obligación, en la liquidación del crédito.

SEXTO: ORDENAR el levantamiento del embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que el demandado ESNEYDER ESTIVEN OSORIO BEDOYA, percibe al servicio de GLOBAL OPERADORA HOTELERA. Ofíciase.

SEPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandado podrá acceder al oficio que comunica levantamiento de la medida de embargo, a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/ETwvJBFWuA1Jm4SNv82xDB0BeTyFhvhAnrD2NUBGs5Qsqq?e=oOIHak

RADICADO N°. 2017-01038-00

De igual manera se advierte que, la contraseña para tener acceso a los oficios será publicada el día viernes 09 de julio de 2021, en el siguiente enlace

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/114>

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 109**
fijado hoy **01 DE JULIO DE 2021**

YA

Firmado Por:

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ
JUEZ -

JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 002 ORAL ITAGUI-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caee763de6ca748f2d906b69065d65fa7b0ab8a3f41e7a6335a336b59e0cb205**

Documento generado en 30/06/2021 02:00:21 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>